

Libertad v Orden

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2119

2 1 SEP 2012

"Por medio de la cual se MODIFICA la Resolución 1810 de 2012"

ELMINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 091 de 2010, y en desarrollo del Decreto 4392 de 2010 y las Resoluciones No. 2118 de 2011 y 1588 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la ley 1341 de 2009 prevé que para el acceso al uso del espectro radioeléctrico se requerirá permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Ministerio de TIC-. Particularmente el parágrafo 1º, indica que para la aplicación de este artículo se debe entender que la neutralidad tecnológica implica la libertad que tienen los proveedores de redes y servicios de usar las tecnologías para la prestación de todos los servicios sin restricción distinta a las posibles interferencias perjudiciales y el uso eficiente de los recursos escasos.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 4392 de 2010 y en consonancia con lo dispuesto en la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-403 de 2010, el Ministerio de TIC mediante la expedición de la Resolución 2118 de 2011, modificada por la Resolución 1588 de 2012, estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de los servicios de IMT y radiodifusión sonora.

Que el Ministerio de TIC expidió la Resolución 1810 del 15 de agosto de 2012, por medio de la cual se declaró abierto el Procedimiento de Selección Objetiva Número 002 de 2012 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres, en la banda de SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF-.

Que por solicitud expresa de algunos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones interesados en participar en el mencionado proceso de selección objetiva, orientada a la revisión específica del requisito técnico relacionado con el estudio de ocupación de frecuencias exigido en el artículo 4 de la Resolución 1810 de 2012, este Ministerio de TIC y la Agencia Nacional del Espectro -ANE- llevaron a cabo una reunión el día 31 de agosto de 2012, en la cual se discutió la conveniencia de la exigencia de dicho requisito de tipo técnico.

Que como resultado de dicha reunión, mediante correo electrónico enviado al Ministerio de TIC el 31 de agosto del año en curso, dichos proveedores solicitaron tanto a este Ministerio de TIC como a la ANE, entre otras cosas, lo siguiente: "...Respecto del espectro en el rango de frecuencia de 13 GHz hasta 23 GHz no se requiere presentar con la solicitud, estudios de ocupación de frecuencias. Cuando El asignatario vaya a utilizar el espectro asignado y encuentra y/o causa interferencia por parte de un asignatario legalmente habilitado, debe proceder a la resintonizacion hasta evitar la interferencia, pudiendo utilizar la nueva frecuencia encontrada dentro de las bandas objeto de este proceso y posteriormente informar al Ministerio, para la modificación de la asignación correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días calendario...



¹ TIGO, Avantel, Telefónica, Claro, Level 3 y ETB.

Que adicionalmente a lo anterior, se expuso la necesidad de aclarar qué tipo de solicitud de modificación a las redes previamente autorizadas no es necesario resolver mediante el presente procedimiento de selección objetiva.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la ANE mediante concepto técnico del 11 de septiembre de 2012, con número de radicado de salida ANE 8014, consideró lo siguiente: "...la ANE considera factible que para llevar a cabo los estudios de viabilidad técnica a su cargo no se soliciten estudios de interferencia para las bandas 15GHz, 18GHz y 23GHz en algunas ubicaciones geográficas en las que se puede prever que no existe congestión. Así mismo, para las bandas comprendidas entre 3.6 GHz, y 14 GHz, se recomienda extender el plazo para presentar estudios de ocupación de frecuencias hasta el día 16 de noviembre de 2012".

Que de acuerdo con lo manifestado posteriormente por parte de algunos operadores en relación a la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en la Resolución 1810 de 2012, dada la gran cantidad de estudios de ocupación de frecuencias asociados con las solicitudes de enlaces punto a punto que se deben presentar, la ANE dando alcance al concepto previo mediante comunicación enviada el 20 de septiembre, analizó la posibilidad de ampliar la excepción para la presentación de estudios de ocupación de frecuencias en la banda de 13 GHz, concluyendo que: (...) Si bien es cierto que las características técnicas de esta banda aumentan la probabilidad de que se presenten interferencias entre los enlaces previamente asignados y las nuevas asignaciones en comparación con las bandas de frecuencias más altas utilizadas para servicios punto a punto, sería posible incluirla entre aquellas bandas para las que no se solicite estudio de ocupación de frecuencias. En dicho caso debería definirse mecanismos más rigurosos para asegurar que la responsabilidad por posibles casos de interferencia perjudicial queden en cabeza del proveedor de redes y servicios (...)".

Que se hace necesario aclarar las exclusiones aplicables para el presente procedimiento de selección objetiva, razón por la cual se adicionará un parágrafo al artículo primero de la Resolución No. 1810 de 2012.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio de TIC considera pertinente la modificación de la Resolución 1810 de 2012, en el sentido de indicar las reglas y en qué casos no es necesaria la presentación del estudio de ocupación de frecuencias, así como la ampliación del plazo para la presentación de los mismos respecto de las solicitudes de las bandas de frecuencia comprendidas entre 3.6 GHz y 11.8 GHz.

Que verificadas las condiciones establecidas en el artículo noveno se encontró un error de impresión en el numeral 9.1.4. de la Resolución 1810 de 2012, evidenciándose la omisión del numeral 4 y parte del numeral 5, y que, no obstante en la publicación del Diario Oficial se encuentra la versión completa del acto administrativo, es oportuno efectuar la modificación a fin de evitar que se pueda inducir a error.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adicionar un parágrafo al artículo primero de la Resolución 1810 de 2012, el cual quedará así:

"PARAGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de selección objetiva las solicitudes de cancelaciones de redes, así como las de modificaciones de alturas de las antenas sobre el mismo emplazamiento o torre y las modificaciones de potencia en el radio, siempre y cuando el valor final de la potencia no sea superior al máximo permitido por el radio autorizado. Así mismo, los cambios en la nomenclatura de la dirección fisica del emplazamiento en el que se instale la estación no requieren ser autorizados a través de proceso de selección objetiva siempre y cuando no impliquen el cambio a una nueva ubicación geográfica. No obstante lo anterior, cualquier cambio de este tipo sobre las redes ya autorizadas debe ser reportado al Ministerio de TIC, para la expedición del correspondiente acto administrativo que autoriza la modificación de la red."



ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo tercero de la Resolución 1810 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: CRONOGRAMA El cronograma de ejecución del presente procedimiento de selección es el siguiente:

Actividad	Fechas	Días hábiles	Lugar				
Apertura proceso de selección Hora y fecha límite de entrega de solicitudes	17 de agosto de 2012 a las 8:30 am 28 de septiembre de 2012, a las 4:30 pm	30	Punto de Atención al Ciudadano y al Operador –PACO-, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12a y 12b – Edificio Murillo Toro – primer piso o correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.				
Evaluación de las solicitudes	Del 1 al 17 octubre de 2012	12	Dirección de Comunicaciones – Subdirección para la Industria de TIC				
Solicitud de aclaración de las solicitudes	Del 1 al 18 de octubre de 2012	13	Dirección de Comunicaciones – Subdirección para la Industria de TIC, por correo electrónico				
Aclaración de las solicitudes (el Ministerio de TIC podrá solicitar aclaraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la solicitud correspondiente)	Del 1 al 25 de octubre de 2012.	18	Punto de Atención al Ciudadano y al Operador –PACO-, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12a y 12b – Edificio Murillo Toro – primer piso o al correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co				
Publicación del primer Informe Preliminar de Evaluación	Del 26 de octubre al 6 de noviembre de 2012	7	Dirección de Comunicaciones – Subdirección para la Industria de TIC en la Página Web del Ministerio de TIC www.mintic.gov.co				
Presentación de Observaciones al primer Informe Preliminar de Evaluación por parte de los solicitantes	Del 26 de octubre al 6 de noviembre de 2012	7	Punto de Atención al Ciudadano y al Operador –PACO-, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12a y 12b – Edificio Murillo Toro – primer piso o al correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co				
Respuesta del Ministerio de TIC a las observaciones presentadas	Del 7 al 14 de noviembre de 2012	4	Por correo electrónico registrado por el solicitante en el formato de solicitud				
Publicación del segundo Informe preliminar de Evaluación del Ministerio de TIC	15 de noviembre de 2012	1	Dirección de Comunicaciones – Subdirección para la Industria de TIC en la Página Web del Ministerio de TIC www.mintic.gov.co				
Asignación de frecuencias y solicitud de aclaraciones técnicas (el Ministerio de TIC o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término de tres (3) dias hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente). En caso de requerirse estudios de ocupación de frecuencia, el Ministerio o la ANE determinarán el plazo para presentar dichos estudios.	Del 16 de noviembre de 2012 al 22 de abril 2013	109	Dirección de Comunicaciones – Subdirección para la Industria de TIC del Ministerio de TIC seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Agencia Nacional del Espectro – ANE. solicitudesdeespectro@ane.gov.co				

DESPACHO SECRETARIA CENERAL

Fecha límite para demostrar encontrarse al día con sus obligaciones con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Desde el 26 de octubre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013	88	Punto de Atención al Ciudadano y al Operador –PACO-, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12a y 12b – Edificio Murillo Toro – primer piso o, Subdirección Financiera – Grupo de Facturación y Cartera				
Expedición de las Resoluciones de otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.	Del 16 de noviembre de 2012 al 25 de abril de 2013	112	Dirección de Comunicaciones - Subdirección para la Industria de TIC del Ministerio de TIC				

ARTÍCULO TERCERO. -Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1810 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4".- CONTENIDO Y REOUISITOS DE LAS SOLICITUDES: Las solicitudes deberán ser presentadas en la forma descrita en el artículo octavo de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011, modificado por el artículo tercero de la Resolución 1588 del 16 de julio de 2012, adjuntando los documentos de carácter jurídico y técnico allí exigidos.

Parágrafo 1. ESTUDIOS DE OCUPACIÓN DE FRECUENCIAS. Con el propósito de disminuir los tiempos de respuesta de la administración y hacer una entrega ágil de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, es necesario que las solicitudes que se encuentren en el rango de 3.6 a 11.8 GHz, adjunten los estudios de ocupación de frecuencias que soportan la viabilidad técnica del enlace con las frecuencias solicitadas por los interesados. Los estudios de ocupación de frecuencias deben contar con las características que se detallan a continuación:

- 1. Fecha de realización del estudio (No debe ser superior a tres meses para los estudios nuevos).
- 2. Respecto al estudio de ocupación de frecuencias, se debe especificar:
 - Las coordenadas geográficas (Datum WGS84) y elevación de los emplazamientos/conectantes donde se va a instalar el enlace (msnm),
 - b. Bandas de frecuencia de medición,
 - Ancho de banda del canal solicitado (MHz) y canalización solicitada de acuerdo con el CNABF vigente,
 - Acimuts específicos del enlace (grados),
 - Altura de instalación de la antena del enlace referida al suelo.

estudio de ocupación de frecuencias en acimut especifico debe realizarse considerando treinta grados atrás y treinta grados adelante del mismo, como mínimo. Adicionalmente al canal solicitado para el enlace, el interesado debe presentar dos canales alternativos con el mismo tipo de estudio, preferiblemente en bandas diferentes. Los resultados presentados deben incluir: imágenes en las que se muestren las mediciones de espectro, descripción técnica de la medición (nivel de referencia (dBm), valores por división (dB y MHz), RBW(kHz), VBW (kHz), SPAN(MHz) y altura de la antena de medición referida al suelo) y especificaciones de los instrumentos (Tipo de antena, ganancia de antena (dBi), HPBW H/V de la antena (grados), ganancia del amplificador (dB), pérdidas de los cables (dB)). El estudio debe ser avalado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones o por una empresa con la capacidad técnica para tal fin.

Las solicitudes de espectro se deben acoger sin excepción al CNABF vigente, respetando los anchos de banda que se especifican en las diferentes tablas.



Parágrafo 2. Los estudios de ocupación de frecuencias podrán ser entregados en formato digital (CD) y opcionalmente en medio físico, máximo hasta el 16 de noviembre de 2012 a las 4:00 pm, en el Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO, ubicado en la carrera 8, entre calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, primer piso, en la ciudad de Bogotá. Los demás documentos que hacen parte de la solicitud deben ser entregados máximo el 28 de septiembre de 2012, en los términos del cronograma establecido en la presente resolución.

Parágrafo 3. Aquellos estudios de ocupación de frecuencias allegados dentro de las solicitudes que fueron entregas al Ministerio de TIC previamente a la apertura de este proceso de selección objetiva y que fueron aceptadas como manifestaciones de interés, se aceptarán como válidos. Sin embargo el Ministerio o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los mismos, en los casos que así lo requieran.

Parágrafo 4. Con el fin de agilizar el proceso de revisión técnica y disminuir el tiempo de entrega de frecuencias en este proceso de selección objetiva y teniendo en cuenta la gran cantidad de frecuencias que requiere el sector, es necesario que tanto para las solicitudes presentadas previamente a la apertura de este proceso que fueron aceptadas como manifestaciones de interés, así como para las solicitudes nuevas, se relacionen cada uno de los enlaces solicitados según los campos descritos en el formato del Anexo 1 de la presente resolución.

Este listado debe ser presentado en una tabla, en formato digital (hoja de cálculo) y entregado en medio magnético (CD). Cabe aclarar que los enlaces que sean relacionados en el formato en mención serán los analizados dentro del presente proceso de selección objetiva. Esta información debe ser entregada con toda la documentación que hace parte de la solicitud máximo el 28 de septiembre de 2012, de acuerdo con el cronograma establecido en la presente resolución.

Parágrafo 5. Para las frecuencias de los enlaces solicitados que se encuentren en el rango de 12.7GHz a 23.6 GHz, el interesado podrá optar por la presentación o no del estudios de ocupación de frecuencias. No obstante, el interesado deberá presentar en total tres alternativas de canal, preferiblemente en bandas diferentes para cada enlace solicitado.

Si dos o más solicitudes de asignación de frecuencias presentadas en el rango de 12.7GHz a 23.6 GHz llegaren a causar interferencia entre sí, la ANE evaluará los dos canales alternativos presentados en el marco de lo indicado en el párrafo anterior. En caso que una solicitud de asignación de frecuencias presentadas en el rango de 12.7GHz a 23.6 GHz sea evaluada como no viable, incluso después de analizadas las tres alternativas presentadas por el interesado, la ANE requerirá información adicional referida a la solicitud inicial que, particularmente para las solicitudes que no adjuntaron estudio de ocupación de frecuencias, podría incluir la presentación de dichos estudios.

Todo enlace asignado bajo el presente proceso de selección objetiva, comprendido en el rango de 12.7GHz a 23.6 GHz y que genere interferencia a otro enlace previamente asignado, deberá apagarse en las siguientes 24 horas, a partir de la notificación que realice el Ministerio de TIC, previo informe que para este propósito, remitirá la ANE. Para efectos de lo anterior, el asignatario interferido deberá informar por escrito a la ANE, adjuntando los soportes que respalden su manifestación.

El asignatario interferente tendrá un plazo no superior a 20 días hábiles a partir de la notificación anterior, para solicitar al Ministerio de TIC la modificación del acto administrativo que previamente otorgó el permiso para uso del espectro radioeléctrico, adjuntando para tal fin, el respectivo estudio de ocupación de frecuencias y la información adicional que el Ministerio de TIC y la ANE requieran. En caso que no haya manifestación de interés en el sentido de modificar el acto administrativo dentro del



plazo antes indicado, el Ministerio de TIC entenderá que el asignatario ha desistido de su asignación y procederá a la terminación del permiso otorgado mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 6. En aquellos casos en los que el interesado opte por no presentar estudio de ocupación de frecuencias para solicitudes en el rango de 12.7GHz a 23.6 GHz y la implementación del enlace de lugar a interferencias perjudiciales, no se generará para el asignatario interferido o interferente derecho a reclamación alguna ni responsabilidad a cargo del Estado. El asignatario interferente se hace responsable por eventuales daños o perjuicios que la interferencia cause a terceros"

ARTÍCULO CUARTO - Modificar el numeral 9.14 del artículo noveno de la Resolución 1810 de 2012, el cual quedará así:

- 9.1.4. Cuándo el asignatario constituya garantía bancaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Ordenante: Titular del permiso otorgado.
 - 2. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
 - 3. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
 - 4. Condición de irrevocabilidad y a primer requerimiento.
 - 5. Valor asegurado: Debe amparar por concepto de obligaciones, el pago de las contraprestaciones por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por el uso del espectro radioeléctrico derivadas del régimen de contraprestaciones y el pago de sanciones e infracciones vigentes, así:
 - a. Por obligaciones de pago: En amparo del régimen de contraprestación periódica y económica establecido en la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y aquellas normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, por un valor igual al que resulte de la liquidación o autoliquidación, según corresponda, de aplicar el régimen de contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico.
 - I. Para contraprestación periódica se toma como base el valor de la liquidación respectiva, según los criterios contenidos en las Resoluciones 290 de 2010, 2877 de 2011 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. Para contraprestación anual se toma como base el valor de la liquidación por concepto de uso del espectro radioeléctrico.
 - II. Para contraprestación periódica en los casos de asignatarios que ya han prestado servicios se toma el 100% del valor anual de los ingresos operacionales por servicios TIC, reportados por última vez y actualizados con el IPC año a año hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en que se otorga el permiso e incrementado en el último valor del IPC anualizado, publicado por el DANE.
 - III. Para contraprestación periódica en los casos de asignatarios que no han prestado servicios se toma el 100% del valor anual de los ingresos operacionales proyectados por servicios TIC, reportados por medio de certificación suscrita por el representante legal o el Revisor Fiscal, los cuales deben ser superiores al monto de los gastos necesarios para hacer la explotación económica del servicio TIC, según un plan de negocios que debe adjuntarse a la certificación.
 - b. Por sanciones: En amparo del régimen de sanciones establecido en el Decreto 1161 de 2010 y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a 12 meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.



- c. Por infracciones: En amparo del régimen de infracciones y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a 12 meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.
- 6. Término de la garantía: Deberá cubrir la vigencia del permiso hasta su vencimiento y un año más.

En caso de que el permiso para uso del espectro supere el término de un (1) año, el asignatario deberá constituir garantías por plazos iguales o superiores a dos años, pero sucesivos y sin solución de continuidad. Para estos casos, antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un plazo inferior al de la asignación, el asignatario está obligado a prorrogar la garantía o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el periodo subsiguiente. En todo caso, será obligación del asignatario mantener vigente durante del plazo requerido la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones.

En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, deberá informarlo por escrito al MINTIC con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente periodo, lo cual deberá quedar consignado expresamente en una cláusula de la garantía"

ARTÍCULO QUINTO. Las disposiciones contenidas en la Resolución 1810 de 2012 no modificadas en la presente Resolución continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, DC., a los 2 1 SEP 2012

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DIEGO MOLANO VEGA

Proyectó: Dra. Luz Angela Cristancho Corredor – Asesora Subdirección para la Industria de TIC Ing. Duvan Javier Mejía Mateus. – Ingeniero Consultor Subdirección para la Industria de TIC

Ing. Paola Herrera - Profesional Especializado ANE

Reviso: Dra. Mayerly Díaz Rojas - Subdirectora para la Industria de TIC

Ing. Miguel Felipe Anzola Espinosa. - Director de Comunicaciones. Dra. Gloria Pulgarín Ayala – Jefe (e) Oficina Juridica Ing. Juan Manuel Wilches - Subdirector Gestión y Planeación ANE

Dra. Andrea Moyano Carrillo - Asesora Despacho de la Viceministra

ANEXO 1. SINTESIS INFORMACIÓN REQUERIDA

#	Banda	Coordenadas Punto A (Datum WGS84)								Ubicación Punto A				Coordenadas Punto B (Datum WGS84)						
	GHz	i Possile	Lati	itud			Long	itud		n:		D		Lati	tud			Long	itud	
		o	1	n	N/S	o		п	W	Direccion	Municipio	Departamento	۰	•	11	N/S	۰	•	"	W
																				_

	Ubicación P	unto B		ncias de ión (GHz)	Ancho de Banda	Polarización	Estudio ocupación de	Número de radicado	
Dirección	Municipio	Departamento	Punto A	Punto B	(MHz)	Polarización	frecuencias (Si/No)	solicitud (Nota 1)	
				<u> </u>					

Nota 1. En este campo se debe indicar el número de radicado asociado con la solicitud que fue presentada con anterioridad a la apertura del presente proceso de selección objetiva y que fue tenida en cuenta como manifestación de interés. De acuerdo a lo anterior, las solicitudes presentadas por primera vez en marco del presente proceso de selección objetiva, no requieren el diligenciamiento de este campo.

